



## **Resolución Gerencial General Regional N° 046 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 26 ENE. 2010

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **JULIO CESAR INOCENTE QUIROZ**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 003824 del 24 de noviembre del 2009**, y el Informe N° 066-2010-GRC/GAJ de fecha 22 de Enero de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, con **Resolución Directoral Regional N° 003175 del 20 de noviembre de 2007**, **SE RESUELVE: ARTICULO 1°: CESAR** a su solicitud a partir del 30 de octubre de 2007 en vía de regularización a Julio Cesar Inocente Quiroz Trabajador de Servicio en la I.E.I N° 75- Callao;

Que, mediante Expediente N° 027244 del 11 de setiembre de 2009, Julio Cesar Inocente Quiroz solicita al Director Regional de Educación del Callao su Reingreso a la Carrera Administrativa por encontrarse dentro del Plazo de Ley; y, mediante **Resolución Directoral Regional N° 003824 del 24 de noviembre de 2009**, la autoridad educativa **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de reingreso solicitado;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 000481 del 06 de enero de 2010, **Julio Cesar Inocente Quiroz** interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 003824 del 24 de noviembre del 2009**, a fin que el superior jerárquico ordene su reingreso a la Carrera Administrativa;

Que, del análisis del recurso impugnativo formulado por **Julio Cesar Inocente Quiroz** se advierte que solicita su Reingreso a la Carrera Administrativa por cuanto a la fecha no se ha dado el desplazamiento de personal administrativo en la DREC; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al recurso impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que en estricta aplicación del **Principio de Legalidad** contemplado por el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en concordancia con el numeral 1.2 del mismo cuerpo de Leyes, que contiene el **Principio del Debido Procedimiento**; por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo del impugnante;

Que, así como con lo establecido en el numeral 1.8 **Principio de Conducta Procedimental** del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece “*La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal*”;



Que, de lo actuado en el presente procedimiento la administración advierte que no existe documento alguno que acredite fehacientemente que el desplazamiento de personal administrativo dispuesto mediante Oficio Múltiple N° 060-2009-ME/SG/OGA-UPER del 17 de julio de 2009, no se haya dado tal y conforme lo ha señalado el recurrente en su recurso impugnativo; asimismo se advierte a folios once (11) el Informe Técnico N° 740-2009-DREC-UGA-APER, por el cual la Especialista en Personal de la Dirección Regional de Educación del Callao informa al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que la plaza N° 161121312928 que ocupaba el administrado en la I.E Inicial 75 se encuentra cubierta; siendo ello así, se concluye que lo solicitado por el recurrente no se encuentra previsto dentro de los presupuestos establecidos por el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM " *El reingreso a la Carrera Administrativa procede a solicitud de parte interesada y solo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante presupuestada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso*";

Que, en consecuencia de lo precedentemente expuesto, se concluye que no resulta amparable lo solicitado por el impugnante debiendo declararse infundado su recurso impugnativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**


**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JULIO CESAR INOCENTE QUIROZ**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003824 del 24 de noviembre del 2009**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
 .....  
 Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**  
 GERENTE GENERAL REGIONAL